



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0544.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2019 00095 00

1. En primer lugar, la parte demandante aporta guía de envío de telegrama, el cual fue remitido al curador ad litem nombrado mediante auto del 16 de febrero de 2021 y, además, solicita que se proceda al nombramiento de un nuevo profesional del derecho que cumpla dichos fines, ante la inasistencia del mismo.

Sin embargo, previo a proceder con el nombramiento de un curador ad litem de reemplazo, es pertinente REQUERIR a la parte demandante con el fin de que aporte la constancia de entrega del respectivo telegrama, puesto que únicamente se aporta guía de envío, de la cual no es posible constatar su entrega efectiva o devolución, según sea el caso y, además, que proceda a remitir el telegrama mediante el correo electrónico informado. (Archivos 25, 27 y 28 expediente electrónico)

2. Se incorpora a las presentes diligencias constancia de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-246093 y 001-246094 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, la cual fue informada mediante oficio N° 0569 del 02 de marzo de 2021. (Archivo 29 expediente electrónico)

3. La Apoderada de la parte demandante, mediante escrito presentado el 25 de marzo de 2021 (Archivo 30 expediente electrónico), solicita al Despacho que se proceda a oficiar nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, con el fin de que se corrija la anotación N° 12 de los folios de matrículas inmobiliarias N° 001-246093 y 001-246094, toda vez, que se canceló la medida de inscripción de la demanda únicamente frente a los señores Rafael Eduardo Molina Cañas y Ana Lucía Molina Cañas, dejándose por fuera a la señora Emma Lucía Cañas Hoyos.

Frente a dicha solicitud, este Despacho la rechaza por improcedente, toda vez que, en los certificados de libertad y tradición de dichos inmuebles, en sus anotaciones N° 08 y 09 se registró la Escritura Publica N° 1092 del 19 de julio de 2006 de la Notaria 3° del Circulo Notaria de Envigado, mediante la cual, la señora Emma Lucia Cañas Hoyos vendió sus derechos de cuota a los señores Rafael Eduardo Molina Cañas y Ana Lucia Molina Cañas y estos a su vez, constituyeron usufructo en favor de ésta. (Fol. 263, 270 a 273 expediente físico).

Por ende, de lo obrante en el proceso, se puede determinar que la señora Cañas Hoyos no tiene la calidad de propietaria de los inmuebles antes mencionados, sumado a que, de la constancia obrante a Fol. 263 del expediente, no se avizora que, frente a esta se hubiere registrado la medida cautelar de inscripción de la demanda en dichos inmuebles.

Ahora bien, en caso de que la parte actora insista en dicha solicitud, deberá acreditar que frente a la demandada Cañas Hoyos se registró dicha medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los precitados inmuebles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 14 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d811da8b94436fa83a1b5075f1d5a40db1a0464dc3e7053f4794acbc01b0eb0a
Documento generado en 06/04/2021 09:15:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Impreso el 18 de Marzo de 2021 a las 03:25:04 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-15891 se calificaron las siguientes matriculas:

246093 246094

Nro Matricula: 246093

CIRCULO DE REGISTRO: 001
MUNICIPIO: ITAGUI

MEDELLIN ZONA SUR
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

No CATASTRO: 0536001000024001800259
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION OFICINA 202, N. 49-70

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-03-2021 Radicacion: 2021-15891 Valor Acto:

Documento: OFICIO 569 DEL: 02-03-2021 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ITAGUI

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR VELEZ JOHN JAIRO	70,506,961	
A : MOLINA CA/AS ANA LUCIA	43,872,626	X
A : MOLINA CA/AS RAFAEL EDUARDO	98,670,098	X

Nro Matricula: 246094

CIRCULO DE REGISTRO: 001
MUNICIPIO: ITAGUI

MEDELLIN ZONA SUR
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

No CATASTRO: 0536001000024001800259
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION OFICINA N. 203

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-03-2021 Radicacion: 2021-15891 Valor Acto:

Documento: OFICIO 569 DEL: 02-03-2021 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ITAGUI

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR VELEZ JOHN JAIRO	70,506,961	
A : MOLINA CA/AS ANA LUCIA	43,872,626	X
A : MOLINA CA/AS RAFAEL EDUARDO	98,670,098	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 18 de Marzo de 2021 a las 03:25:04 PM

Funcionario Calificador ABOGAD75

El Registrador - Firma

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA